

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Mayo 1898)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de instrucción de Dolores, de los cuales resulta:

Que del acta de la sesión celebrada en 25 de Noviembre de 1896 por el Ayuntamiento de Almoradí, aparece: que el Concejal D. Manuel Gris manifestó, que desde el 31 de Agosto al 7 de Septiembre de 1896 estuvo como primer Teniente de Alcalde, encargado de la Alcaldía, por haberse acentado del término municipal, dejándola abandonada, el Alcalde interino D. Antonio Canales Ortuño, y habiéndose sabido después que en 31 de Agosto y 1.º de Septiembre se hicieron pagos ordenados en los mismos días por el expresado don Antonio Canales, que no se hallaba entonces en el ejercicio de sus funciones, no había duda de que

se había cometido una falsedad; que puestos sobre la mesa, en virtud de petición del Regidor Síndico, los libramientos expedidos y satisfechos en el año de que se trata, y los libros de contabilidad de los fondos municipales en que aparecen intervenidos aquéllos, pudo comprobarse que el 31 de Agosto se expidieron dos libramientos y el 1.º de Septiembre 10, que fueron satisfechos en los mismos días, y se hallan suscritos por D. Antonio Canales y Ortuño, como Alcalde ordenador de pagos, y por el Secretario D. Juan Vicent, estándolo á su vez las nóminas que los acompañaban por el Depositario D. Javier Berná y Martínez; en vista de todo lo cual, el Ayuntamiento, entendiéndose que se había cometido una falsedad, con perjuicio quizá de los fondos municipales, acordó que el Alcalde diese cuenta de los hechos al Juzgado de instrucción del partido:

Que en virtud de este acuerdo, remitió al Juez de instrucción de Dolores copia certificada de la anterior acta y certificación expresiva de los libramientos á que se refería, exponiendo que de ella resultaba que el Alcalde interino que fué, D. Antonio Canales, ordenó, no estando en el ejercicio de sus funciones, pagos que intervino el Secretario, y el Depositario satisfizo, cometiendo falsedad en documento público por estos tres funcionarios, además de la usurpación de funciones por el primero de ellos:

Que estando practicando diligencias el Juzgado en averiguación de los hechos, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que se trataba exclusivamente de un hecho relacionado de modo directo con la contabilidad mu-

municipal; en que según el art. 160 y siguientes de la ley Municipal vigente, corresponde á las Corporaciones y Autoridades administrativas la facultad de formar, examinar y aprobar las cuentas municipales, de las que forman parte los libramientos para justificar los pagos; y en que mientras no estén terminados los trámites que marcan dichos artículos, ó sea hasta que llegue el examen de las cuentas, no puede saberse si los que han intervenido en las operaciones de contabilidad del Municipio han incurrido ó no en responsabilidades, después de lo cual corresponderá á la jurisdicción ordinaria entender, si hubiere méritos para ello, existiendo entretanto una cuestión previa que resolver administrativamente:

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su competencia, alegando: que se trataba únicamente de depurar si era cierto ó no que se firmaron el 31 de Agosto y 1.º de Septiembre de 1896 unos libramientos por el entonces Alcalde D. Antonio Canales Ortuño y Secretario don Juan Vicent, no estando aquél en dichos días ejerciendo tal cargo, en el que fué sustituido por el primer Teniente Alcalde á causa de encontrarse ausente del término municipal, caso en el cual se habrían cometido los delitos de falsedad y usurpación de funciones para conocer de lo que es competente la jurisdicción ordinaria, sin que sea preciso para esto que previamente se examinen las cuentas por la Autoridad administrativa, pues no se trata de su aprobación ó desaprobación, ni tampoco de si las sumas importe de aquellos libramientos fueron bien ó mal invertidas; que según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, salvo las excepciones que en el mismo se enumeran, en ninguno de los que se halla comprendido el hecho origen del sumario, y que, con arreglo al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que dispone que sea castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad en alguna de las formas que el mismo artículo determina, entre las cuales figura la de suponer

en un acto la intervención de personas que no le han tenido:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se reduce, en los términos en que el Gobernador la ha suscitado, á determinar si en el hecho de existir libramientos firmados por un Alcalde en época en que aparece que no ejercía sus funciones, pueden entender desde luego los Tribunales de justicia, ó es indispensable que antes se formen, examinen y fallen por la Administración las cuentas con que los libramientos están relacionados:

2.º Que el expresado hecho puede revestir los caracteres de un delito de falsedad, previsto en el art. 314 del Código penal, y cuya averiguación y castigo corresponde, por tanto, á los Tribunales ordinarios, sin que tampoco exista cuestión alguna previa que la Administración deba resolver al examinar las cuentas municipales, puesto que no se pone en duda la legitimidad de los pagos, sino la de los documentos en que se ordenaron:

3.º Que no estando reservado por la ley á los funcionarios de la Administración el castigo del hecho de que se trata, ni habiendo cuestión alguna previa que en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 2 Abril 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular

Según me participa el Alcalde de Aced, el día 2 del actual desapareció de la casa paterna Félix Aparicio Tornos, soltero, de 20 años de edad, jornalero, estatura un metro 570 milímetros, cara pequeña, pelo castaño, sin pelo de barba, vestido de verano, con pantalón color claro; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero

del indicado sujeto; poniéndolo á disposición del Alcalde de Acered, caso de ser habido.

Zaragoza 24 de Mayo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

D. José de la Bastida, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 18 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Santa Cruz de Tobed, con el título de «Manuel», y linda por Norte con barranco Gramán y monte del Nogueral, por Saliente y Mediodía con el cerro del Molino, y por Poniente con río Grió.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua abierta á la entrada del barranco Gramán, desde cuyo punto se medirán 100 metros Norte y primera estaca; de ésta Saliente 250 metros y segunda; de ésta Mediodía 400 metros y tercera; de ésta Poniente 300 metros y cuarta; de ésta Norte 400 metros y quinta; y de ésta á la primera dirección Saliente 50 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo denunciará dentro del término de sesenta días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Mayo de 1898.—José de la Bastida.

D. José de la Bastida, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 18 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Munébrega, con el título de «Juanita», y linda por Norte con barranco del Gallizo y por los demás vientos con cerro de Valdesancho.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería cerca de la cúspide de Valdesancho, inmediata á una caseta arruinada de labores antiguas; desde cuyo punto se medirán 100 metros Sur y primera estaca; de ésta Oeste 200 metros y segunda; de ésta Norte 300 metros y tercera; de ésta Saliente 400 metros y cuarta; de ésta Mediodía 300 metros y quinta; de ésta á la primera dirección Poniente 200 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo denunciará dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que

en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Mayo de 1898.—José de la Bastida.

D. José de la Bastida, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 18 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Ateca, con el título de «Pilar», y linda por Norte con cerro de Leonas y hoyo del Saz, por Saliente con la hoyo del Saz, por Mediodía con el cerro de la Atalaya y por Poniente con Val del Agua.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabón que hay en la cúspide del collado del Saz, distante unos 20 metros próximamente de un pozo antiguo abierto en el mismo Collado y otros 50 de otro pozo también abierto entre el Collado y el cerro de Leonas, desde él 300 metros O. 40° N. y primera estaca; de ésta N. 40° E. 140 metros y segunda; de ésta E. 40° S. 600 metros y tercera; de ésta M. 40° O. 200 metros y cuarta; de ésta O. 40° N. 600 metros y quinta; y de ésta á la primera N. 40° E. 60 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo denunciará dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Mayo de 1898.—José de la Bastida.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Junio, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada añeja superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Mayo de 1898.—Ventura Pescador.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Junio próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de

esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, aceite de oliva, petróleo, esparto y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Mayo de 1898.—Ventura Pescador.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 31 del actual, á las once de su mañana, se procederá á la admisión de proposiciones libres y por hectólitros en esta fábrica, sita en Torrero, núm 113, para enagenar los aprovechamientos resultantes de la molturación del trigo durante el mes de Junio próximo.

Zaragoza 23 de Mayo de 1898.—Mariano Tejero.

SECCION SEXTA

Habiendo quedado sin efecto el arriendo de consumos para el año de 1898-99, el Ayuntamiento y Junta han acordado proceder nuevamente al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos durante el año 1898-99 al 1900 á 1901, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y cuyas subastas tendrán lugar el 29 de Mayo, 8 y 18 de Junio, y si no hubiere licitador, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva los días 28 de Junio y 8 de Julio.

El Frasno 19 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Santiago García.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, se halla de manifiesto por tiempo de ocho días en esta Secretaría municipal, á contar desde el de la fecha, al objeto de oír reclamaciones.

Murillo de Gállego 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Miguel Jordán.

Por término de ocho días, contados desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1898-99.

Ejea de los Caballeros 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Prisco Dehesa.

El repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria, para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo período los contribuyentes, pueden hacer

por escrito las reclamaciones que estimen justas. Gotor 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, P. O., Pablo Moreno, Secretario.

Los repartos de territorial para 1898 á 1899, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, de cinco á doce de la mañana.

La Zaida 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, P. O., José de Gracia, Secretario.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para 1898-99, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de instrucción.

Longás 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Domingo Lecino.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Tomás Mayoral.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada á virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Mariano Almendáriz Mouzón y otros, sobre hurto de un conejo, se cita á dicho procesado para que el día 31 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia de este distrito con objeto de dar principio á las sesiones de juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 21 de Mayo de 1898.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Pina

D. Joaquín Puyó, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de constitución del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis mayores contribuyentes que, en unión del Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este distrito; para cuyo acto de sorteo, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, se ha señalado el día 30 del actual, á las diez su mañana.

Dado en Pina á 23 de Mayo de 1898.—Joaquín Puyó.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.